



**REGLAMENTO INTERNO DE PREDIAL Y CATASTRO
DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO.**

**LIC. OLEGARIO ROMERO LÓPEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO.**

**ING. VIANCA MALDONADO
ANICETO.
SINDICO MUNICIPAL**

**LIC. IVAN REAL CHEW
PRIMER REGIDOR**

**ARQ. ERNESTINA
VICTORIA MARTINEZ
NAVA
SEGUNDA REGIDORA**

**C. JOSE LUIS ASUNCION
GUTIERREZ DIAZ.
TERCER REGIDOR**

**LIC. ANGELICA GABRIELA
CONTRERAS MURILLO.
CUARTO REGIDOR**

**MTRO EN ADMON. ABEL
ALVARO ROA
CONTRERAS.
QUINTO REGIDOR**

**C. ANTONIA GRACIELA
MONROY ESQUIVEL.
SEXTO REGIDOR**

**C. MARIO GARDUÑO
GARCIA.
SEPTIMO REGIDOR**

**LIC. CARMEN ARMIDA
FLORES VAZQUEZ.
OCTAVO REGIDOR**

**LIC. EMMANUEL GARAY
MIRANDA
NOVENO REGIDOR**

**C. FLORENCIO CRUZ
RULFO
DECIMO REGIDOR**

**LIC. CRUZ IVETTE GONZÁLEZ JERÓNIMO.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**



**LIC. OLEGARIO ROMERO LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO**

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2 Y 31 FRACCIONES I Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 3, 4 Y 5 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO, SE EXPIDE EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERNO DE PREDIAL Y CATASTRO DEL
MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE
MÉXICO.**



CONSIDERANDO

QUE EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO ESTABLECE QUE LA MODERNIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO ES UNA LÍNEA DE ACCIÓN PARA CONSTRUIR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MODERNA QUE IMPULSE EL DESARROLLO Y GARANTICE LA ESTABILIDAD INSTITUCIONAL.

LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA IMPLICA LA EVALUACIÓN PERMANENTE DE SUS PROCEDIMIENTOS Y ESTRATEGIAS, A FIN DE CONSOLIDAR AQUELLAS QUE CONTRIBUYEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES Y REPLANTEAR LAS QUE RESULTAN INSUFICIENTES PARA TAL PROPÓSITO, APROVECHANDO LAS OPORTUNIDADES DE MEJORA, LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL HACE EL COMPROMISO DE MEJORAR Y REGULAR LAS ACTIVIDADES CATASTRALES Y EL ACTUAR DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADOS CON ESTA ÁREA.

LOS ASUNTOS INTERNOS DEL ÁREA, SON DE VITAL IMPORTANCIA, DEBEN DE SER CON TODA LA RESPONSABILIDAD, HONESTIDAD, ATENCIÓN AMABLE, PERO SOBRE TODO GUARDANDO EL MAS ALTO SENTIDO DE DISCRECIONALIDAD EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES, LO QUE CONLLEVA A MANTENER UN SENTIDO DE ÉTICA PROFESIONAL EN SU ACTUAR.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE PROGRESO, MÉXICO, ES UN ENTE PÚBLICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO OPERAR, DESARROLLAR Y PERFECCIONAR EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ÁREA DE PREDIAL Y CATASTRO, CON PLENO RESPETO A LA SOBERANÍA ESTATAL Y A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL.

REGLAMENTO INTERNO DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE
DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETIVO HOMOLOGAR CRITERIOS DE FORMA GENERAL, REFERENTE A LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA CATASTRAL CON APEGO AL MARCO LEGAL, ENFOCADO A OPTIMIZAR RECURSOS Y EFICIENTAR LOS SERVICIOS CATASTRALES.

ARTICULO 2.- QUE LOS AYUNTAMIENTOS COMO AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN CATASTRAL TIENEN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES LE CONFIEREN.

ARTÍCULO 3.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO DEBERÁN SER OBSERVADAS, EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y TRABAJOS QUE LES CORRESPONDAN.

ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

- I. ACTIVIDADES CATASTRALES.- A LAS RELATIVAS AL DISEÑO, CAPTACIÓN, PRODUCCIÓN, ACTUALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PROCESAMIENTO, INTEGRACIÓN, COMPILACIÓN, PUBLICACIÓN, DIVULGACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL DE INTERÉS MUNICIPAL.
- II. AYUNTAMIENTO.- AYUNTAMIENTO AL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO.
- III. CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.- AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
- IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.- A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- V. MANUAL CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- AL MANUAL CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

- VI. IGECEM.- AL INSTITUTO DE GEOGRAFÍA ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- VII. LIGECM.- AL LIBRO DÉCIMO CUARTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO DENOMINADO “DE LA INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO”.

DEL CATASTRO

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES

ARTÍCULO 5.- SON AUTORIDADES EN MATERIA DE CATASTRO:

- I. EL GOBERNADOR DEL ESTADO;
- II. EL SECRETARIO DE FINANZAS.
- III. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO;
- IV. EL AYUNTAMIENTO, Y EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ÉSTE DESIGNE COMO TITULAR DEL ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL, QUIEN DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE CERTIFICADO O CERTIFICARSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES MESES CONTADOS A PARTIR DE SU DESIGNACIÓN, ANTE LA COMISIÓN CERTIFICADORA DE COMPETENCIA LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO EN AL MENOS UNA DE LAS OCHO UNIDADES DE COMPETENCIA LABORAL QUE INTEGRAN A LAS NORMAS INSTITUCIONALES VIGENTES EN MATERIA DE CATASTRO.

CAPITULO III ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 6- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO COMO ÓRGANO DELIBERANTE, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN LA LEY, EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. PRESENTAR ANTE LA LEGISLATURA INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS EN MATERIA DE CATASTRO.
- II. APROBAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS Y ACCIONES QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CATASTRAL, PARA LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN CATASTRAL MUNICIPAL.
- III. VALIDAR EN SESIÓN DE CABILDO EL PROYECTO MUNICIPAL DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES Y LOS SOPORTES TÉCNICOS QUE LO SUSTENTAN, ELABORADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL E INTEGRAR LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE, QUE ENVIARÁ A LA LEGISLATURA A MÁS TARDAR EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL CÓDIGO.
- IV. FORMULAR PROGRAMAS DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, QUE FOMENTEN LA CULTURA DEL REGISTRO CATASTRAL ENTRE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.
- V. CONOCER LOS INFORMES DE AVANCE DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS.
- VI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR DE PREDIAL Y CATASTRO

ARTÍCULO 8.- CORRESPONDE AL DIRECTOR O ENCARGADO DE PREDIAL Y CATASTRO, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN LA LEY, EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO.
- II. PROMOVER Y VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS, METODOLOGÍAS Y CRITERIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CATASTRALES EN EL MUNICIPIO.
- III. FORMULAR PROGRAMAS DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CONSOLIDACIÓN, MANTENIMIENTO Y RESGUARDO DEL INVENTARIO INMOBILIARIO MUNICIPAL.

IV. LLEVAR A CABO LA INSCRIPCIÓN Y CONTROL DE LOS INMUEBLES LOCALIZADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

V. IDENTIFICAR EN FORMA PRECISA LOS INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, MEDIANTE LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA Y ASIGNACIÓN DE LA CLAVE CATASTRAL QUE LE CORRESPONDA.

VI. RECIBIR LAS MANIFESTACIONES CATASTRALES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES, PARA EFECTOS DE SU INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN EN EL PADRÓN CATASTRAL MUNICIPAL.

VII. REALIZAR ACCIONES EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE GEOGRAFÍA ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA CONSOLIDACIÓN, CONSERVACIÓN Y BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CATASTRO MUNICIPAL.

VIII. PROPORCIONAR AL INSTITUTO DE GEOGRAFÍA ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, LAS PROPUESTAS, REPORTE, INFORMES Y DOCUMENTOS, PARA INTEGRAR, CONSERVAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN CATASTRAL DEL ESTADO.

IX. INTEGRAR, CONSERVAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS GRÁFICO Y ALFANUMÉRICO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

X. PRACTICAR LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS CATASTRALES Y VERIFICACIÓN DE LINDEROS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES.

XI. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SOLICITEN POR ESCRITO OTRAS DEPENDENCIAS OFICIALES.

XII. SOLICITAR LA OPINIÓN TÉCNICA AL INSTITUTO DE GEOGRAFÍA ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOBRE LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ÁREAS HOMOGÉNEAS, BANDAS DE VALOR, MANZANAS CATASTRALES, CÓDIGOS DE CALLE, Y VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE CONFORMARÁ EL PROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN.

XIII. DIFUNDIR DENTRO DE SU TERRITORIO LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN APROBADOS POR LA LEGISLATURA.

XIV. APLICAR LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES APROBADAS POR LA LEGISLATURA, EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES.

XV. OBTENER DE LAS AUTORIDADES, DEPENDENCIAS O INSTITUCIONES DE CARÁCTER FEDERAL Y ESTATAL, DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS, LOS DOCUMENTOS, DATOS O INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN CATASTRAL MUNICIPAL.

XVI. CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD Y LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

XVII. PROPONER AL INSTITUTO DE GEOGRAFÍA ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS TENDIENTES A LOGRAR LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO MUNICIPAL Y, EN SU CASO, APLICARLOS EN LO CONDUCENTE SIN CONTRAVENIR LO DISPUESTO POR LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

XVIII. ELABORAR EL PROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA SU VALIDACIÓN DEL CABILDO Y APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA.

XIX. ASISTIR A LAS REUNIONES DE TRABAJO O DE CAPACITACIÓN CONVOCADAS POR EL INSTITUTO DE GEOGRAFÍA ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE COORDINACIÓN CATASTRAL.

XX. EXPEDIR LAS CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES CATASTRALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

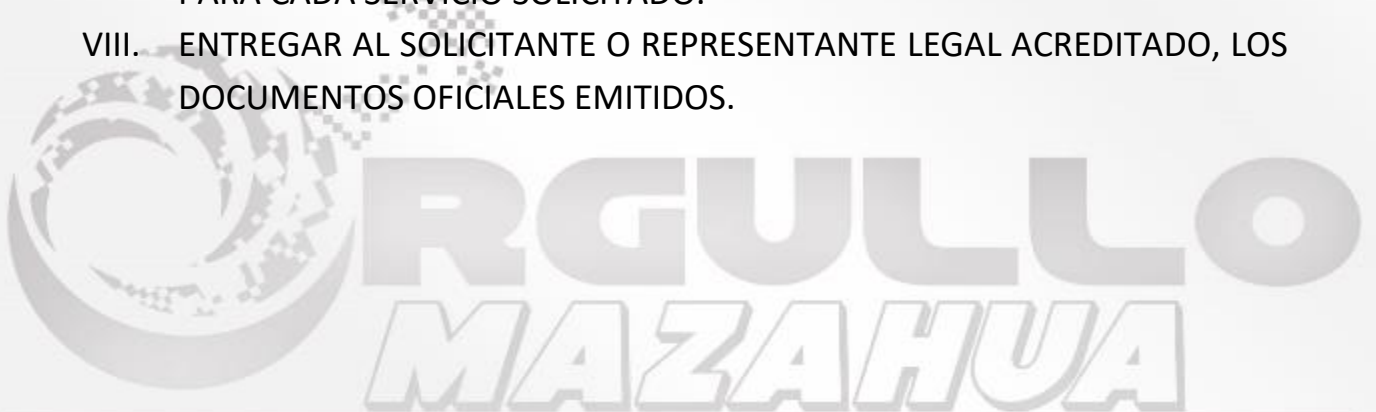
XXI. VERIFICAR Y REGISTRAR OPORTUNAMENTE LOS CAMBIOS QUE SE OPEREN EN LOS INMUEBLES, QUE POR CUALQUIER CONCEPTO ALTEREN LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PADRÓN CATASTRAL MUNICIPAL.

XXII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES Y AQUELLAS QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE.

CAPITULO V DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- LA INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN CATASTRAL COMPRENDE LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA, MEDICIÓN, CLASIFICACIÓN, VALUACIÓN, INSCRIPCIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. ORIENTAR AL USUARIO DEL SERVICIO CATASTRAL, PROPORCIONÁNDOLE LA INFORMACIÓN ADECUADA.
- II. REGISTRAR A LOS USUARIOS ATENDIDOS EN EL FORMATO “CONTROL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO”.
- III. VERIFICAR QUE LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE REQUISITADA PARA PROCEDER A INTEGRAR EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE DEL PRODUCTO O SERVICIO CATASTRAL SOLICITADO.
- IV. SE ELABORARA LA ORDEN DE PAGO POR EL COSTO DE LO SOLICITADO CONFORME A LA TARIFA VIGENTE, ASIGNÁNDOLE UN NÚMERO DE FOLIO AL TRÁMITE.
- V. ENVIAR CADA EXPEDIENTE COMPLETO AL ÁREA CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON EL TRÁMITE SOLICITADO.
- VI. PROGRAMAR LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CATASTRALES CONFORME A LAS AGENDAS DISPONIBLES DE LAS ÁREAS OPERATIVAS RESPONSABLES.
- VII. EMITIR LOS DOCUMENTOS OFICIALES EN LOS FORMATOS ESTABLECIDOS PARA CADA SERVICIO SOLICITADO.
- VIII. ENTREGAR AL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO, LOS DOCUMENTOS OFICIALES EMITIDOS.



CAPITULO VI DE LA INSCRIPCIÓN DE Y ACTUALIZACIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES, INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE PROPIEDAD, UBICADOS EN TERRITORIO DEL MUNICIPIO, INCLUYENDO LAS DEPENDENCIAS UBICADAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, ESTÁN OBLIGADOS A INSCRIBIRLOS ANTE EL CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO, MEDIANTE MANIFESTACIÓN CATASTRAL QUE PRESENTEN DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO Y AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL MANUAL CATASTRAL, EN LOS FORMATOS AUTORIZADOS POR EL IGECEM, PRECISANDO LAS SUPERFICIES DEL TERRENO Y DE LA CONSTRUCCIÓN, SU UBICACIÓN, SI ES A TÍTULO DE PROPIETARIO O POSEEDOR Y DEMÁS DATOS SOLICITADOS, SEGÚN SEA EL TRÁMITE, EXHIBIENDO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA ESTOS EFECTOS.

ARTÍCULO 11.- PARA LA INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE UN INMUEBLE, DEBERÁ PRESENTARSE EL DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITE LA PROPIEDAD O POSESIÓN, Y LOS DOCUMENTOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

I. TESTIMONIO NOTARIAL.

II. CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, CESIÓN O DONACIÓN.

III. SENTENCIA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA.

V. MANIFESTACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES, AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD RESPECTIVA Y EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

V. ACTA DE ENTREGA, CUANDO SE TRATE DE INMUEBLES DE INTERÉS SOCIAL.

VI. CÉDULA DE CONTRATACIÓN QUE EMITA LA DEPENDENCIA OFICIAL AUTORIZADA PARA LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

VII. TÍTULO, CERTIFICADO O CESIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, PARCELARIOS O COMUNES; ASÍ COMO LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL AGRARIO.

VIII. INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL.

IX.- PLANO O CROQUIS DEL TERRENO EL CUAL DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR CADA UNO DE LOS COLINDANTES Y VALIDADO POR EL DELEGADO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD.

X.- CONSTANCIA DE POSESIÓN VIGENTE, DEL INMUEBLE A NOMBRE DEL COMPRADOR, MISMA QUE SERÁ EMITIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD.

XI.- COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL VENDEDOR, COMPRADOR, TESTIGOS Y COLINDANTES.

XII.- CURP DEL COMPRADOR.

XII.- CARTA PODER EN LA QUE EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE DE QUE SE TRATE, AUTORIZA A OTRA PERSONA PARA REALIZAR EN SU NOMBRE, EL TRÁMITE DE SOLICITUD DEL SERVICIO REQUERIDO, EN SU CASO, DEBIDAMENTE REQUISITADA.

XIII.- DOCUMENTO NOTARIAL MEDIANTE EL CUAL EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE, OTORGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL A OTRA PERSONA PARA LA REALIZACIÓN DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DEL SERVICIO REQUERIDO EN SU CASO, ASÍ COMO COPIA DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

XIII.- COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL VIGENTE, EN CASO DE QUE YA SE ENCUENTRE INCORPORADO EN LOS SISTEMAS CATASTRALES.

ARTÍCULO 12.- LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL MUNICIPAL, NO GENERA POR SÍ MISMA, NINGÚN DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN EN FAVOR DE LA PERSONA A CUYO NOMBRE APAREZCA INSCRITO; EN CASO DE QUE EXISTA CONTROVERSIA DE CARÁCTER LEGAL, ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER ÍNDOLE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SE ABSTENDRÁ DE REALIZAR CUALQUIER MOVIMIENTO QUE GENERE CAMBIO EN RAZÓN A PROPIEDAD Y POSESIÓN HASTA QUE HAYA SIDO DETERMINADO POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, SIN DEJAR DE EXPEDIR DOCUMENTOS QUE NO AFECTEN LA PROPIEDAD Y/O POSESIÓN.

ARTÍCULO 13.- CUANDO EN LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL SOLICITANTE SE DETECTE QUE ES INSUFICIENTE O PRESENTE ALGUNA INCONGRUENCIA O INCONSISTENCIA, QUE IMPIDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO, NO SE RECIBIRÁ EL TRÁMITE, INFORMÁNDOLE AL SOLICITANTE LOS MOTIVOS CORRESPONDIENTES, UNA VEZ RECIBIDO EL TRÁMITE, Y FUESEN DETECTADAS ALGUNA OMISIÓN O INCONSISTENCIA, SE EMITIRÁ UN COMUNICADO OFICIAL EN UN PLAZO NO MAYOR A SIETE DÍAS NATURALES, EXPONIENDO LAS RAZONES POR LAS CUALES NO ES POSIBLE EMITIR EL DOCUMENTO O PLANO, O EN SU CASO REALIZAR EL SERVICIO SOLICITADO.

ARTÍCULO 14.- LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL, A COSTA DEL INTERESADO, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO EN LA QUE ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO O LEGÍTIMO, O EN EL FORMATO ESTABLECIDO, PODRÁ EXPEDIR CERTIFICACIONES O CONSTANCIAS DE LOS DOCUMENTOS Y DATOS QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS O EN EL PADRÓN CATASTRAL, EN LA MATERIA DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 15.- LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL, ENVIARÁ AL IGECEM LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LOS REGISTROS GRÁFICO Y ALFANUMÉRICO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS POSTERIORES AL MES DE QUE SE INFORME, A EFECTO DE REVISAR Y VALIDAR LA INFORMACIÓN PARA INTEGRAR Y ACTUALIZAR EL PADRÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO.



CAPITULO VII DEL PREDIAL

ARTÍCULO 25.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO, DIFUNDIR Y APLICAR LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES APROBADAS POR LA LEGISLATURA, A EFECTO DE GENERAR EL VALOR CATASTRAL DE CADA INMUEBLE INSCRITO EN EL PADRÓN CATASTRAL, CON LA FINALIDAD DE QUE ACUDAN A LA TESORERÍA MUNICIPAL A REALIZAR EL PAGO DE SUS IMPUESTOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA MUNICIPAL”.

SEGUNDO.- ESTE REGLAMENTO INTERIOR ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA MUNICIPAL”.

DADO EN SAN FELIPE DEL PROGRESO A LOS DÍAS DEL MES DE DE .

